

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MANCOMUNIDAD DE RÍO FRÍO

##### LA ESTRELLA

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN ALTA DE LA MANCOMUNIDAD DE RÍO FRÍO

##### FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por los estatutos de la propia Mancomunidad, se elabora la presente Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Para Consumo Humano, en Alta, de la Mancomunidad de Río Frío.

##### CAPÍTULO I.- DEL SERVICIO

###### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad como Entidad Gestora del abastecimiento del agua de consumo humano en alta, es decir, desde las captaciones o desde la ETAP hasta los puntos de suministro, y los receptores del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

###### Artículo 2.- Carácter.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, los ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas que así lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza, y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

###### Artículo 3.- Explotación del servicio.

La Mancomunidad de Río Frío, titular única del servicio objeto de la presente Ordenanza, lo es asimismo de las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad mancomunada, que figuran en el correspondiente inventario de bienes de la misma.

Nadie, distinto de los técnicos de la Mancomunidad, que realice las gestiones de abastecimiento de agua potable, podrán efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto, las obras e instalaciones del servicio de interés mancomunado, sin su autorización.

##### CAPÍTULO II.- DE LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

###### Artículo 4.- Beneficiarios y solicitudes de suministro.

4.1 Los beneficiarios del servicio serán, en todo caso, los municipios miembros de la propia Mancomunidad, y excepcionalmente aquellos otros municipios, entidades públicas o privadas y personas físicas o jurídicas que, solicitando el servicio, no tengan la posibilidad de ser beneficiarios del suministro en baja, a través de las correspondientes redes municipales.

4.2 La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable se entenderá unida a la solicitud de suministro.

4.3 Así mismo, para poder ser beneficiario del servicio, en los casos distintos del municipio, deberá estar motivada la solicitud con alguna de las siguientes justificaciones:

- Acreditar, mediante la oportuna documentación, la actividad económica que origine la demanda del servicio, en su caso.

- Acreditar, mediante la oportuna documentación, la existencia de inmueble o conjunto de inmuebles destinados a vivienda o zona residencial.

- De manera excepcional, sin poder presentar ninguna de las anteriores acreditaciones, certificación por parte del ayuntamiento, en cuyo término se ubique el punto de suministro, de la eventualidad que justifique la solicitud.

4.4 En todos los casos, el beneficiario será siempre el propietario o el representante legal del suelo donde se ubique el punto de suministro, y deberá acreditar la existencia de un sistema de desinfección y otro de evacuación de aguas fecales o residuales.

4.5 Igualmente, con la solicitud de enganche y suministro, se adjuntará la correspondiente solicitud de licencia de obra efectuada en el ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 5.- Contrato de suministro, derechos y obligaciones.**

5.1 Los Ayuntamientos de los municipios miembros de la Mancomunidad, así como aquellos ayuntamientos de municipios que, aun sin pertenecer a ésta, solicitaran el suministro, serán los beneficiarios titulares del contrato del servicio en alta, pasando a ser responsabilidad suya el abastecimiento en baja a los usuarios finales, así como la disposición de los depósitos reguladores, y el tratamiento de desinfección adecuado. En ambos casos los ayuntamientos formalizarán el contrato de suministro con la Mancomunidad, y abonarán a esta el precio que fije la Ordenanza Fiscal que se apruebe al respecto.

5.2 Cuando el solicitante del servicio sea cualquiera de los beneficiarios posibles, no contemplado en el párrafo anterior, el titular del contrato será el propietario o el representante legal de la finca donde se ubique el punto de suministro, y se convertirá en gestor a partir del mismo, con todas las obligaciones inherentes que se reflejan en el Real Decreto 140 de 2003 de 7 de febrero.

5.3 No podrá ser beneficiario del suministro de agua aquella entidad pública o privada que, siéndolo anteriormente en otro punto de suministro, tenga recibos pendientes de pago, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

5.4 Los municipios y demás titulares del servicio de abastecimiento en alta que ostenten tal condición en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, pasarán a ser titulares del contrato de suministro actualizado, sin que esto suponga coste económico alguno para ellos.

**Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato.**

6.1 La titularidad del contrato de suministro se considera única e intransferible.

6.2 El mero hecho de un cambio de propiedad en una finca, inmueble, zona de servicios, o zona residencial, no da derecho al nuevo propietario, a ser nuevo titular del contrato de suministro.

6.3 Solo se permitirá el cambio de titular del contrato de suministro, cuando esté suficientemente acreditada la continuidad de la circunstancia que motivó el establecimiento del mismo, o una nueva que lo justifique.

6.4 El cambio de titularidad del contrato no conllevará coste económico alguno, y se solicitará por parte del nuevo titular adjuntando el documento o documentos que acrediten la cesión de titularidad por parte del anterior beneficiario, así como la motivación de la nueva circunstancia.

6.5 Si se detectara un cambio de propietario, sin existir solicitud de cambio de titularidad, se entenderá como una renuncia al servicio y se procederá a la rescisión del contrato y al corte del suministro.

**Artículo 7.- Duración del suministro.**

7.1 La duración del contrato, para aquellos cuya titularidad sea distinta a la del municipio perteneciente a la Entidad Local, será de un año, considerándose prorrogado automáticamente por plazos iguales si por escrito no se manifestara, por parte del titular, la voluntad de rescindirle, cosa que deberá hacer al menos con quince días de antelación mediante escrito dirigido al Presidente de la Mancomunidad.

7.2 La duración del contrato para los municipios miembros de la Mancomunidad se entenderá igual a la existencia de esta, salvo que, como en los casos anteriores existiera voluntad, por parte del municipio titular, de rescindirle anticipadamente, para lo cual deberá atenerse a lo preceptuado en los estatutos.

**Artículo 9.- Rescisión del contrato.**

El contrato, y por lo tanto el suministro, quedará rescindido por las siguientes causas:

- Cambio de forma de gestión del servicio.
- Desaparición del objeto para el que fue concedido el servicio.
- A instancia del titular.
- Por la falta de pago de más de tres recibos de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio, excepto en el caso de municipios de la Mancomunidad, en que se estará a lo preceptuado en los estatutos de la misma.
- Por sanción derivada de defraudación y/o infracción muy grave.
- Sanción por incumplimiento del usuario de sus obligaciones.
- Por incumplimiento de las medidas de orden del artículo 28 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III.- DEL SUMINISTRO****Artículo 10.- Obligación del suministro.**

10.1 La Mancomunidad abastecerá de agua en alta a los titulares del servicio en el ámbito territorial de la misma. El suministro de agua para uso doméstico tendrá preferencia y el suministro para uso no doméstico se realizará sólo en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan. Además dicho suministro será siempre con la calidad adecuada a lo preceptuado en el Real Decreto 140 de 2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en alta.

10.2 En los casos de suministro para fines distintos del consumo humano, el beneficiario deberá indicar en la solicitud la cantidad mensual estimada que demanda. La Mancomunidad tendrá siempre la potestad de limitar el servicio cuando el destino del agua sea distinto del consumo humano, y existan motivos suficientemente justificados para ello. En todo caso esta circunstancia se hará notar en el contrato de suministro.

10.2 Si por razones extraordinarias fuera necesario restringir el suministro, esto se haría dando prioridad al consumo humano, y de manera proporcional al número de habitantes existente en cada caso. El suministro para otros fines quedaría suspendido.

En ese sentido, la Mancomunidad procuraría siempre buscar alternativas de suministro, en especial, para zonas de servicios, aún sin tener obligación de hacerlo. No obstante, esta circunstancia deberá constar en los contratos.

**Artículo 11.- Exigibilidad del suministro.**

11.1 La obligación por parte de la Mancomunidad de suministrar el servicio de abastecimiento de agua en alta será exigible, en principio, únicamente para el caso de los municipios que la forman. Y para el resto de titulares de contratos de suministro, una vez formalizados los mismos, y en las condiciones que figuren en ellos.

11.2 Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse, en ningún caso, el suministro y contratación del servicio.

11.3 Tampoco podrá exigirse el suministro en lugares en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo podrá contratarse el suministro haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Mancomunidad de las responsabilidades por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el cliente pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

11.4 Cuando no exista tubería de la red general de distribución podrá suministrarse agua siempre que el solicitante asuma por su cuenta y riesgo las obras de conducción desde la red general hasta el punto de suministro, bajo la dirección y supervisión de los técnicos de la Mancomunidad, pasando en ese momento a ser titularidad de ésta hasta el contador.

**Artículo 12.- Continuidad del servicio.**

El servicio será continuo salvo que, por causas de fuerza mayor o por una justa distribución del mismo, se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes o por falta de disponibilidad de agua.

**Artículo 13.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios.**

Queda terminantemente prohibido, para casos distintos de municipios, extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

**Artículo 14.- Prohibición de revender el suministro.**

Queda totalmente prohibida al cliente la reventa del suministro del contrato. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que la Mancomunidad pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al cliente pudieran corresponderle.

**Artículo 15.- Cálculo del suministro.**

15.1 El cálculo del suministro utilizado por cada titular será realizado por la Mancomunidad de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de la lectura del aparato de medida.
- Por estimación del consumo, cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha de lectura o por cualquier otra causa. La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores.
- Por elevación del consumo( tanto alzado) cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura. El cálculo del consumo elevado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación del consumo, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año.

15.2 Las facturaciones realizadas por el procedimiento de elevación tendrán la consideración de firmes y no a cuenta.

15.3 Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio de la Mancomunidad, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones generales de trabajo en que se encuentre.

15.4 En las obras, en caso de necesitar el cálculo se realizará la estimación siempre por elevación.

15.5 Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo se realizará mensualmente.

15.6 El cálculo por lectura estimada tendrá el carácter de firme en el supuesto de avería de contador, defraudación, infracciones o sanciones, y a cuenta en los otros supuestos, en los que una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación, por exceso o defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

**Artículo 16.- Falta de suministro.**

16.1 La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción de suministro por causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

16.2 Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparación de tuberías o cualquier otra causa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

16.3 La Mancomunidad quedará obligada a dar publicidad a tales medidas, a través de los medios de publicidad general o personalmente, en los casos previsibles o de larga duración.

**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE TARIFAS**

**Artículo 17.- Tarifa del suministro y canon de conservación.**

17.1 El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea de legal aplicación, y estará fijado por la correspondiente ordenanza fiscal, que será aprobada por el Pleno de la Mancomunidad.

17.2 Para los municipios miembros o no de la Mancomunidad existirá una tasa variable en función del consumo, consistente en el precio establecido para el metro cúbico, multiplicado por los metros cúbicos consumidos en cada periodo de cobro. No existirá canon de mantenimiento, aunque sí podrán existir cuotas extraordinarias para cubrir gastos imprevistos, que podrán ser fijas o proporcionales al consumo, según sea la naturaleza del gasto, y que serán fijadas por el Pleno.

17.3 Para el resto de titulares del servicio, además de la tasa en función del consumo, existirá un canon de mantenimiento del servicio, tanto si hay consumo como si no.

17.4 La facturación será mensual para el caso de los municipios, sean miembros o no de la Mancomunidad, mientras que para el resto será semestral.

17.5 Cualquier modificación de precios se notificará a los beneficiarios antes del 15 de diciembre del año en curso.

17.6 Si la Mancomunidad decidiera no modificar las tarifas para el año siguiente, no sería necesario elaborar modificación alguna en la ordenanza fiscal vigente, ya que se entendería como prorrogada.

#### **Artículo 18.- Tarifa de enganche.**

La tasa por el enganche a la red general, tanto por utilización ordinaria como por obras, será establecida por la ordenanza fiscal correspondiente.

### **CAPITULO V.- DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 19.- Inventario actualizado.**

19. 1 Las instalaciones para el suministro de agua en alta, que actualmente se encuentran en servicio, son propiedad de la Mancomunidad de Río Frío y son las siguientes:

- Presa de captación de Río Frío 1: 39°36'11,61" N; 4°56'25,89" O; 860 m. alt.
- Captación soterrada en Río Frío: 39°36'27,60" N; 4°56'53,90" O; 779 m. alt.
- Presa Río Frío 2, «Tío Simón»: 39°36'41,77" N; 4°57'18,32" O; 723 m. alt.
- Estación de bombeo «Tío Simón»: 39°36'41,77" N; 4°57'18,32" O; 723 m. alt. Transformador 50 KVA aéreo + caseta 1 bomba 50 CV. + cuadro elec + RF.
- Presa de San Vicente: 39°34'58,29" N; 5°00'53,90" O; 545 m. alt.
- Estación de bombeo San Vicente: 39°35'00,51" N; 5°00'53,90" O; 545 m. alt. Transformador con caseta + caseta 4 bombas 50 CV. + cuadro elect. + RF.
- ETAP: 39°35'31,68" N; 4°58'30,20" O; 720 m. alt.
- Depósito reparto (ETAP): 39°35'32,79" N; 4°58'32,52" O; 713 m. alt.
- Estación de bombeo «La Serrezuela»: 39°36'53,27" N; 4°58'21,61" O; 678 m. alt. Transfo. aéreo 60 KVA + Caseta con depósito y 3 bombas de 30 CV. + c. el.
- Depósito de tránsito La Serrezuela: 39°37'23,39" N; 4°58'03,82" O; 850 m. alt.
- Arqueta de rotura de presión Gargantilla: 39°35'55,76" N; 4°58'24,53" O; 802 m.
- Arqueta de rotura de presión La Estrella: 39°38'30,72" N; 4°59'38,63" O; 64.7 m.
- Arqueta de rotura de presión La Nava: 39°37'46,48" N; 4°58'47,83" O; 769 m.
- Punto suministro Buenasbodas: 39°38'26,56" N; 4°56'45,94" O; 797 m.
- Punto suministro La Nava: 39°38'56,33" N; 4°59'17,42" O; 701 m.
- Punto suministro Estación Nava-Fuentes: 39°39'50,74" N; 5°02'07,20" O; 503 m.
- Punto suministro Fuentes: 39°40'10,93" N; 5°03'47,24" O; 572 m.
- Punto suministro La Estrella: 39°41'34,23" N; 5°05'32,18" O; 557 m.
- Punto suministro Aldeanovita: 39°37'49,04" N; 5°06'45,65" O; 600 m.
- Punto suministro Campillo: 39°35'15,35" N; 5°02'53,52" O; 671 m.
- Punto suministro Pizarrita: 39°35'49,26" N; 5°01'20,63" O; 546 m.
- Punto suministro Sevilleja-Gargantilla: 39°35'32,28" N; 4°58'32,15" O; 713 m.
- Tubería de enlace Presa Río Frío 1 con la ETAP en PVC 200 mm Ø.
- Tubería de enlace Presa San Vicente con la ETAP en PVC 200 mm Ø PVC y fundición dúctil.
- Tubería de enlace ETAP estación de bombeo Serrezuela, PVC 160 mm Ø.
- Tubería de enlace bombeo Serrezuela con depósito de tránsito del mismo nombre, PVC 160 mm Ø.
- Tubería de retorno depósito Serrezuela a tuberías Nava (1) y Nava2\_Estrella, PVC 125 mm Ø.
- Tubería de enlace Captación soterrada Río Frío con La Nava (1), PVC 110 mm Ø.
- Tubería de enlace desde tubería Río Frío - ETAP con la arqueta de rotura de presión La Estrella, PVC 140 mm Ø.
- Tubería de enlace arqueta de rotura de presión La Estrella con tubería Nava (1), PVC 110 mm Ø.
- Tubería de enlace arqueta de rotura de presión La Estrella con depósito La Estrella, PVC 140 mm Ø.
- Tubería de enlace desde la de suministro a La Estrella con depósito de Fuentes, PVC 50 mm Ø.
- Tubería de enlace ETAP con depósito Aldeanovita, PVC y fundición dúctil 110 mm Ø.
- Tubería de enlace ETAP con depósito Campillo, PVC y fundición dúctil 110 mm Ø.
- Tubería de enlace desde la de Presa de Río Frío] hasta la ETAP, con el depósito de Buenasbodas, PVC 90 mm Ø.
- Tubería desde Presa Tío Simón a bombeo mismo nombre, PVC 110 mm Ø.
- Tubería de bombeo Tío Simón a enlace Río Frío 1, PVC 110 mm Ø.
- Tubería de enlace ETAP - depósito Sevilleja, PVC 200 mm Ø.
- Arquetas con válvulas de cierre manual, arquetas con ventosas, y un caudalímetro por cada depósito municipal, así como el del suministro a la estación de Pizarrita.

**Artículo 20.- Punto de suministro y responsabilidades.**

20.1 Se define como punto de suministro el lugar donde la Mancomunidad hace entrega del agua en alta al titular del contrato de suministro.

20.2 En el punto de suministro se ubicarán siempre la Válvula de cierre manual, la toma para muestras, consistente en un collarín con salida a 25 mm. y válvula de servicio, y el caudalímetro, siempre en sentido hacia la instalación del titular.

20.3 El caudalímetro, o aparato contador, será de la sección de la tubería de abastecimiento en cada caso, y deberá ubicarse en una zona accesible para los técnicos de la Mancomunidad, junto con la válvula y el punto de muestreo, sin que sea necesaria la presencia del titular.

20.4 Todos los componentes del punto de suministro deberán estar debidamente protegidos por la correspondiente arqueta o armario, que deberá tener un sistema de cierre, cuyo acceso estará reservado al personal de la Entidad local.

20.5 En todos los casos, la responsabilidad de las instalaciones para el suministro de agua para consumo humano en alta será de la Mancomunidad hasta el final del punto de suministro, es decir, hasta la toma para muestras.

20.6 A partir de la toma para muestras, la instalación será responsabilidad del titular del contrato de suministro.

20.7 Todos los titulares, tanto municipios como otras entidades públicas o privadas, estarán obligados a proveerse de las instalaciones necesarias para la desinfección adecuada del agua suministrada, a partir del contador de servicio, y se convertirán así en gestores del abastecimiento a partir de ese punto, con las obligaciones descritas en el Real Decreto 140 de 2003 de 7 de febrero.

20.8 Estarán, así mismo, obligados a dejar disponible una toma para muestreo a la salida del dispositivo de tratamiento de desinfección, ya sea depósito regulador o de distribución, o cualquier otro elemento similar, así como de un sistema de evacuación del agua residual.

20.9 Para el inicio efectivo del suministro será necesario acreditar, por parte del titular, además de otros, lo preceptuado en los dos apartados anteriores.

20.10 Tanto los trabajos de instalación del punto de suministro, como los aparatos y materiales necesarios para su instalación, serán responsabilidad de la Mancomunidad, y sus costes estarán incluidos en el precio del derecho de suministro, que estará fijado en la tarifa de enganche de la ordenanza fiscal, tal como se expresa en el artículo 18 de esta ordenanza.

20.11 Los gastos de mantenimiento del punto de suministro serán por cuenta de la Mancomunidad, mientras que la reposición de cualquiera de los aparatos del mismo será por cuenta del titular, aunque su sustitución la realizarán siempre los operarios de la Entidad Local a su propio cargo.

20.12 El titular del servicio colaborará con la Mancomunidad en la vigilancia del punto de suministro, y avisará a la misma en caso de avería o cualquier anomalía en el funcionamiento de cualquiera de sus elementos.

20.13 Todos los elementos que se utilicen en las instalaciones deberán ser conformes con la normativa vigente en cada momento, ya sea de industria, sanitaria o de cualquier otra índole que afecte al abastecimiento de agua para el consumo humano.

**CAPÍTULO VI.- FACTURACIÓN, COBROS,  
SANCIONES Y RECLAMACIONES****Artículo 21.- Facturación y cobros de recibos.**

21.1 Los recibos se elaborarán según las tarifas vigentes y en relación con lo preceptuado en el artículo 17.

21.2 El pago del importe del recibo se efectuará por transacción bancaria mediante recibo domiciliado, que se pasará al cobro a partir de la emisión de la correspondiente factura.

**Artículo 22.- Sanción por impago del recibo.**

22.1 La devolución de cualquier recibo será motivo de apercibimiento en todos los casos, y los gastos de devolución serán siempre por cuenta del titular. El pago de uno y otros deberá realizarse dentro de los quince días siguientes; a la notificación de la circunstancia por parte de la Mancomunidad, mediante transferencia o ingreso a la cuenta de la misma.

22.2 Para el caso de los titulares con facturación mensual, tras la devolución de tres recibos sin causa justificada que acredite responsabilidad alguna por parte de la Mancomunidad, se procederá según lo establecido en el artículo 22.1 de los estatutos de la Mancomunidad.

22.3 Para el caso del resto de titulares, de facturación semestral, si el importe del recibo más los gastos no fuera transferido por el titular en el plazo de quince días desde la notificación, sin que exista justificación por parte de este, se podrá proceder a la suspensión del suministro y al cobro del recibo por la vía de apremio.

22.4 Para los afectados por el anterior apartado, en el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto se anulará la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio, hasta que no sea resuelta la misma.

22.5 La Mancomunidad declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

22.6 La obligatoriedad del pago se hace extensiva a los casos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de instalaciones interiores o por cualquier otra causa no imputable a la Mancomunidad.

22.7 En todos los casos de impago de recibos se aplicarán los intereses de demora legalmente establecidos por la ley General Tributaria o similares.

**Artículo 23.- Reclamaciones.**

23.1 El titular de un contrato de suministro que desee realizar una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido a la Mancomunidad, acompañando los recibos que se presume contienen error, o personándose, previo aviso, en las oficinas de la misma.

23.2 Ninguna reclamación eximirá del pago del recibo en litigio, en caso de resolución a favor del cliente, le será devuelto el importe correspondiente.

**CAPÍTULO IX.- DEFRAUDACIÓN,  
INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 24.- Defraudaciones e infracciones.**

24.1 Se considera como defraudación:

- Utilizar el servicio del agua sin haber solicitado autorización de enganche a la red.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de esta Ordenanza.
- Falsar la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.
- Modificar o ampliar los usos, a los que se destina el agua, especificados en la autorización del suministro.
- Levantar los contadores instalados sin ponerlo en conocimiento de la Mancomunidad, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto los intereses de la misma.
- Utilizar el servicio sin existencia de contadores de consumo de agua.
- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua, por el abandono o por terceros.
- Revender el agua obtenido por autorización de suministro de la Mancomunidad.
- Cualquier otro hecho de características similares a los anteriores, que suponga un menoscabo, intencionado o no, de los intereses de la Mancomunidad.

24.2 Se considera infracción:

- Impedir o dificultar, al personal de la Mancomunidad la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.
- Suministrar agua a fincas que carezcan de autorización aunque no suponga reventa.
- Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del contador.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas a la Mancomunidad, sin comunicarlo para su autorización o denegación.
- No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 25.- Sanciones.**

25.1 Los defraudadores serán sancionados al pago de la cantidad defraudada y además con multa de hasta el quíntuplo de dicha cantidad, que será calculada según lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

25.2 Los infractores serán sancionados con multa hasta de quinientos metros cúbicos valorados a la tarifa general o entre 100 y 600 Euros según su gravedad, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, tanto a defraudadores como a infractores incumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza vigente.

25.3 Cuando la defraudación o infracción pudiera revertir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a la que hubiere lugar.

**Artículo 26.- Causas de suspensión y competencias.**

Para los titulares distintos de los municipios las posibles causas de suspensión del servicio son:

- a) Por el impago de las facturaciones, después de transcurridos los quince días hábiles siguientes a su reclamación al interesado, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Por cualquier procedimiento que fuese manipulado o alterado el registro del caudalímetro o aparato de medida o inexistencia del mismo por causas ajenas a la Mancomunidad.
- c) Cuando el abonado no permita la inspección en las instalaciones interiores que afectan al suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la Mancomunidad y provisto de su correspondiente identificación, trate de revisar dichas instalaciones ante la existencia de indicios de que perjudican a la red general y/o punto de suministro, o que ha existido fraude.
- d) Por no permitir el acceso en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal autorizado por el prestador del servicio de agua a fin de tomar lectura del contador si por cuestiones técnicas se encuentra ubicado en un punto que impida su lectura desde el exterior.
- e) Cuando el titular mezcle aguas de otra procedencia.
- f) Cuando persista la imposibilidad de tomar la lectura por avería del contador por causas achacables al titular.
- g) En todos los casos en que el titular haga uso del agua que se le suministre de forma distinta de lo contratado.
- h) Cuando el titular establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

La suspensión se podrá decidir por el Presidente de la Mancomunidad en base a sus facultades y a lo contenido en la presente Ordenanza. No obstante éste podrá delegar dicha responsabilidad en el Pleno de la Mancomunidad, que por otra parte será el que dirima los posibles recursos o reclamaciones formales que presenten los titulares.

**Artículo 27.- Procedimiento de suspensión del suministro y de su reposición.**

27.1 El procedimiento para la suspensión del suministro será el siguiente:

1. La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo u otro en el que por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.

2. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o bien al siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y haya satisfecho el importe de la sanción por fraude.

3. La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del titular.
- Nombre y dirección de titular.
- Motivo del corte.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección teléfono y horario de las oficinas de la Mancomunidad en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

4. Se le otorgará un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente en cumplimiento del trámite de audiencia, transcurrido el cual se dará un plazo de quince días hábiles para la subsanación de lo vulnerado. Pasado este último plazo, sin la subsanación pertinente, se realizará el corte del suministro.

27.2 En lo tocante a la reclamación por la prestación normal del servicio, el abonado podrá formular reclamaciones directamente a la Mancomunidad por escrito.

27.3 Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

27.4 De no interponerse el anterior recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado anterior, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

27.5 Todo ello de conformidad con lo articulado en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

**Artículo 28.- Medidas de orden.**

28.1 Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrá hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el titular a dar todas las facilidades.

28.2 Los titulares serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente, cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

28.3 Los titulares no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazado de elementos de su acometida del contador, cuando técnicamente se considere necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

28.4 Cuando el titular detecte cualquier anomalía que pudiera producir algún peligro sanitario o de otra índole, deberá avisar inmediatamente para que se tomen las medidas oportunas.

28.5 Los titulares están obligados al pago sin dilación de las facturas de:

- Consumo de agua.
- Acometida a la red general.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras realizadas a petición del cliente y que deban ser de su cargo.

28.6 A los clientes se les prohíbe:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.
- Toda distribución en la red o en las cometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua potable puesta a sus disposición a favor de otras personas que no sean sus inquilinos.
- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

28.7 El incumplimiento de las medidas de orden provocará el corte inmediato del suministro según lo preceptuado en los artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO XI.- DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS**

**Artículo 29.- Competencia.**

Será competencia de la Presidencia o del Pleno de la Mancomunidad, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 30.- Recursos.**

Contra las decisiones que tome cualquier órgano de la Mancomunidad podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno de la misma en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

**Artículo 31.- Recurso contencioso-administrativo.**

Contra esta resolución podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre dicha jurisdicción.

**CAPÍTULO XII.- DE LA ORDENANZA****Artículo 32.- Obligatoriedad.**

Los titulares del servicio de agua de abastecimiento humano en alta, de la Mancomunidad de Río Frío están obligados a conocer y cumplir todas las cláusulas y condiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 33.- Modificación.**

La Mancomunidad podrá en todo momento modificar la presente Ordenanza por los mismos trámites seguidos para su aprobación, en cuyo caso lo notificará inmediatamente a todos los titulares del servicio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez en vigor la presente ordenanza se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los nuevos y anteriores usuarios, dándose un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de aprobación, para preparar las instalaciones existentes conforme a lo expresado en la misma en el caso de que no lo estuvieran ya.

Por la Mancomunidad se procederá a realizar la inspección de comprobación de las instalaciones una vez la ordenanza entre en vigor.

**CAPÍTULO XIII.- JURISDICCIÓN****Artículo 34.- Administrativa.**

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde a la Mancomunidad la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los titulares, con sujeción al procedimiento sancionador de los capítulos I y II del título IX de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos específicos para su desarrollo.

**CAPÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN FINAL****Artículo 35.- Vigencia y aplicación de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 18 de octubre de 2013, entrará en vigor con efectos retroactivos al día primero de enero de 2014 una vez salvados los plazos de exposición, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente de la Mancomunidad de Río Frío, Agustín Martín Cantero.

*N.º I.- 2501*